



CONTRATO DE PATROCINIO

Barcelona, [30] de [enero] de [2025]

REUNIDOS

Dña [REDACTED], en calidad de representante legal/apoderado de LUNDBECK ESPANA, S.A.U., con C.I.F. A60544319, y domicilio en Av. Diagonal, 605, 7º 2ª, 08028 Barcelona ("Lundbeck"), y quien firmará el presente contrato mediante firma electrónica a través de la siguiente dirección de correo: smlo@lundbeck.com.

D/Dña. [Diego Agustín Vargas Ortega], mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED] en calidad de representante legal/apoderado de [la Escuela Andaluza de Salud Pública], con C.I.F. [A-18049635], y domicilio en [Campus Universitario de Cartuja, C/ Cuesta del Observatorio nº4, 18011 Granada] (la "Organización"), y quien firmará el presente contrato mediante firma electrónica a través de la siguiente dirección de correo: [direccion.easp@juntadeandalucia.es].

Lundbeck y la Organización, conjuntamente, las "Partes", e individualmente, una "Parte".

Las Partes se reconocen mutuamente plena capacidad de obrar en las representaciones con que actúan para obligarse en los términos del presente contrato de patrocinio (el "Contrato") y, a tales efectos:

EXPONEN

- I. Que Lundbeck es un laboratorio farmacéutico que tiene por objeto la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización en España de medicamentos de uso humano.
- II. Que la Organización promueve, dentro de sus fines, la acción titulada [I Jornada Multidisciplinar de Cefaleas] que tendrá lugar en [Granada, en la sede de la Escuela Andaluza de Salud Pública], el/los día/s [20 de febrero de 2025] (el "Proyecto") y requiere apoyo económico para ello, estando Lundbeck interesada en patrocinar el Proyecto.
- III. En consecuencia, ambas Partes han acordado celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato regular los términos y condiciones en virtud de los cuales Lundbeck patrocina el Proyecto, y en particular:

- ☐ Stand comercial: [] Euros más IVA
- ☐ [] inscripciones presenciales de Lundbeck para asistir al Proyecto: [] Euros más IVA
- ☐ [] inscripciones online de Lundbeck para asistir al Proyecto: [] Euros más IVA
- ☒ Inclusión del logo de Lundbeck: [4000] Euros más IVA
- ☐ Otros []

SEGUNDA. - APORTACIÓN ECONÓMICA

Lundbeck financiará el Proyecto sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato con la cantidad total de [4000] Euros, más el IVA correspondiente (la "Aportación"), en el siguiente número de cuenta bancaria [Nº IBAN: ES92 0182 5695 8302 0200 0009], pagadera según lo que se establezca en la correspondiente factura, cantidad que será dedicada en exclusiva por la Organización a la organización y realización del Proyecto.



La Organización (o su designada) emitirá la factura correspondiente que deberá ser abonada por Lundbeck mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Organización indique, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

En el caso de que:

- (i) la Organización no realice el Proyecto por cualquier motivo o modifique sustancialmente la temática del Proyecto, de forma que el mismo no tenga suficiente calidad científica-profesional de conformidad con los criterios de Lundbeck;
- (ii) se demuestre que la Organización ha actuado fraudulenta o negligentemente en conexión con el Proyecto;
- (iii) la Organización no aplique la Aportación a financiar la organización y desarrollo del Proyecto objeto del presente Contrato; o
- (iv) que de otra forma modifique cualquier aspecto del Proyecto que pueda hacer que la celebración de este sea contraria al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria o en general, a la normativa aplicable,

la Organización deberá devolver la Aportación que, en su caso, hubiese cobrado en cumplimiento del presente Contrato.

A petición de Lundbeck, la Organización proporcionará a Lundbeck informes contables detallados de la forma en que se utilizó la Aportación para el Proyecto.

TERCERA. - RESPONSABILIDADES

- La Organización se obliga a: (i) obtener cuantos permisos y autorizaciones precise para la organización y celebración del Proyecto así como para cumplir con las obligaciones objeto de este Contrato; (ii) satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo del Proyecto, y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para la Organización.
- La Organización y la realización del Proyecto, incluidos sus materiales y difusión, son responsabilidad exclusiva de la Organización.
- La Organización se compromete a preservar el carácter científico del Proyecto.
- En ningún caso Lundbeck asumirá responsabilidad alguna por el contenido, forma o cualquier otra circunstancia, relativa al Proyecto o a la información que la Organización incluya en cualquiera de los materiales o elementos publicitarios o promocionales del Proyecto. De acuerdo con ello, la Organización eximirá y mantendrá indemne a Lundbeck por medio del presente Contrato de cualquier responsabilidad al respecto.
- La Organización no deberá llevar a cabo ninguna conducta que pueda afectar a la buena imagen y reputación de Lundbeck.
- La Organización se obliga a abstenerse de realizar cualquier conducta o actividad que pueda tener efectos negativos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de Lundbeck.
- Salvo que se acuerde expresamente y por escrito Lundbeck no concede licencia alguna ni ningún otro tipo de derecho de uso sobre sus derechos de propiedad intelectual e industrial tanto propios como del grupo al que pertenece.
- El Proyecto tendrá lugar en un sitio modesto y apropiado y no incluirá ninguna actividad de ocio, turística o de entretenimiento. Los participantes deben ser únicamente profesionales sanitarios y ninguna parte de la Aportación se utilizará para sufragar los gastos de las personas acompañantes, parejas o cónyuges. La hospitalidad ofrecida será modesta y totalmente secundaria al propósito educativo del Proyecto.

CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se pudieran originar como consecuencia del Proyecto serán propiedad exclusiva de la Organización.

La Organización cederá los derechos de comunicación pública a Lundbeck para su difusión en canales internos y externos.



El caso de que el Patrocinio de Lundbeck sea en exclusiva, la Organización cederá a favor de Lundbeck los derechos de reproducción, distribución, transformación (incluyendo sin carácter exhaustivo su traducción), comunicación pública y puesta a disposición del público.

Los derechos cedidos se entenderán cedidos para todo el mundo, con la mayor amplitud legalmente posible, por todo el tiempo de protección legal de dichos derechos, para todas las modalidades de explotación y para todos los formatos y medios de difusión.

La Organización se compromete a otorgar, suscribir y firmar cuantos documentos, públicos o privados, fueran necesarios para la máxima y plena efectividad de la cesión de los derechos previstos en esta Cláusula.

La Organización se obliga a colaborar con Lundbeck en la defensa de sus intereses contra quienes lesionen o pretendan atentar contra los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la realización del Proyecto objeto del Contrato o realicen actos de competencia desleal que perjudiquen la explotación de tales derechos.

Cuando para la realización del Proyecto, sea necesario utilizar contenidos, materiales o aplicaciones informáticas o software titularidad de terceros, la Organización se obliga a obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias para poder utilizar dichos contenidos, materiales o aplicaciones informáticas o software y de conformidad con lo indicado en el Contrato y eximirá a Lundbeck de cualquier responsabilidad frente a terceros por el uso de dichos materiales, contenidos o aplicaciones informáticas o software.

QUINTA. – DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor el día indicado en el encabezamiento y permanecerá vigente hasta la finalización del Proyecto o de las obligaciones dimanantes de este Contrato, si fueran posteriores, sin considerarse prorrogado tácitamente una vez concluido el mismo. Lundbeck podrá terminar de manera anticipada este Contrato mediante preaviso escrito de quince (15) días.

SEXTA. – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES y CONFLICTO DE INTERÉS

Cada una de las Partes asume, a título exclusivo, el carácter de Parte independiente respecto del personal empleado para la ejecución del presente Contrato, no existiendo vínculo laboral alguno entre el personal de Lundbeck y el personal de la Organización.

En consecuencia, el presente Contrato no constituye sociedad alguna entre las Partes, ni ninguna otra forma de contratación laboral, o colaboración profesional más allá de la prevista en la Cláusula Primera del presente Contrato.

Asimismo, las Partes declaran que no existe conflicto de intereses entre las mismas y, a estos efectos, ambas Partes se obligan a salvaguardar la independencia, imparcialidad e integridad de sus actuaciones durante la vigencia del presente Contrato. Para ello, las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación que pudiese poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del presente Contrato. Este conflicto de intereses podría plantearse, en particular, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros vínculos relevantes o intereses comunes. Cualquier conflicto de intereses que pudiese surgir durante la ejecución del presente Contrato, deberá notificarse por escrito y sin dilación a la otra Parte. En caso de producirse un conflicto de esta naturaleza, las Partes tomarán de inmediato todas las medidas necesarias para resolverlo.

SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes se comprometen a tratar toda la documentación, información, resultados y datos que pueda recibir de la otra Parte conforme a su carácter confidencial, velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que deban tener acceso a ella de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

OCTAVA. – TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria, la Organización ha sido informada de que Lundbeck tiene la obligación de publicar de forma



individualizada todas las transferencias de valor realizadas a favor de profesionales sanitarios, organizaciones sanitarias y organizaciones de pacientes. Dicha publicación se realizará sin autorización previa de los interesados, siendo la base jurídica para el tratamiento de datos el interés legítimo de Lundbeck y en cumplir el Código de Transparencia sobre las interacciones con profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias de la EFPIA (*“European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations”*). En consecuencia, Lundbeck publicará en su página web la transferencia de valor objeto de este Contrato realizada a la Organización, si fuera de aplicación.

NOVENA. – INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATO

Los datos personales de contacto de los firmantes o, en su caso, de los empleados de éstos serán tratados por la otra Parte, como responsable del tratamiento. Dicho tratamiento resulta necesario para la ejecución y mantenimiento de la relación contractual, que constituye la base jurídica para el mismo. Los datos personales se conservarán, debidamente protegidos con las medidas de seguridad adecuadas, mientras la relación permanezca vigente y una vez finalizada, durante el tiempo necesario para cumplir con las correspondientes obligaciones legales. Los datos personales no se comunicarán a terceros salvo que se precise la intervención de proveedores para la prestación de un servicio a la correspondiente Parte, así como en los casos en los que sea preciso ceder los datos personales para cumplir con una obligación legal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos legales previstos en la normativa de Protección de Datos ante la Parte correspondiente, mediante el envío de carta certificada a la dirección de esta. Asimismo, se podrá ejercitar el derecho a presentar una reclamación, en lo relativo al tratamiento de los datos, ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA – COMPLIANCE

Las Partes declaran expresamente que el patrocinio del Proyecto no constituye un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de medicamentos, y en ningún caso conlleva ninguna obligación de la Organización en tal sentido, ni el respaldo por parte de la Organización a los medicamentos de Lundbeck.

Asimismo, las Partes reconocen expresamente que las políticas corporativas de Lundbeck requieren que todos los negocios se realicen dentro de la letra y el espíritu de la Ley. En este sentido, la Organización declara conocer el Código de Conducta adoptado por Lundbeck que se encuentra disponible en <https://www.lundbeck.com/global/sustainability/responsible-business-conduct> dentro del marco de la L.O. 19/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, y se compromete a abstenerse de llevar a cabo ningún tipo de conducta que pueda constituir delito según los términos de dicha normativa penal y anticorrupción, y/o en cualquier caso que suponga la infracción del Código de Conducta de Lundbeck.

El incumplimiento por parte de la Organización de dicho compromiso, con independencia de la comisión o no de delito alguno, será considerado causa de resolución del contrato según lo previsto en el artículo 1124 del Código Civil y facultará a Lundbeck a resolver el Contrato con efecto inmediato.

La Organización se compromete a cumplir con toda la legislación aplicable incluyendo si fuera el caso aquellas normas sectoriales, códigos y estándares de la industria que resulten de aplicación, en particular el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

Las Partes (incluidos, sin limitarse a ello, sus administradores, directivos, colaboradores o empleados) se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar, autorizar, solicitar o aceptar ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada de algún modo con el Contrato y a adoptar las medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.”

UNDÉCIMA. – MISCELÁNEA

- Incumplimiento del Contrato por fuerza mayor: Las Partes convienen en que, si alguna razón de fuerza mayor (tal como, sin carácter limitativo, incendio, inundación, nevada, huelga, conflicto laboral o cualquier otro desorden social) o alguna circunstancia atribuible a la COVID-19 o situación similar provoca un cumplimiento defectuoso, tardío o parcial por parte del Proveedor de Servicios de sus obligaciones contractuales o su incapacidad total para cumplir sus obligaciones contractuales, o si cambian las circunstancias asumidas inicialmente de forma que el cumplimiento de los términos



siguientes sea excesivamente costoso, cualquiera de ellas puede solicitar a la otra Parte la negociación de un acuerdo para recuperar el equilibrio del Contrato. En caso de que se inicien negociaciones, las Partes se comprometen a negociar de buena fe durante un periodo de siete (7) días. Si finaliza dicho periodo y no se ha alcanzado un acuerdo, el presente Contrato se considerará terminado.

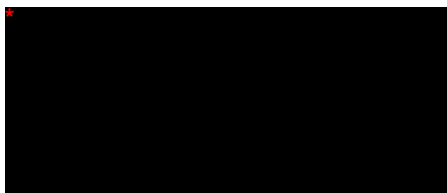
- Cesión: La Organización no está autorizada a ceder ni transferir a ningún tercero ninguno de los derechos o las obligaciones asumidos por la Organización en virtud del presente Contrato. Lundbeck está autorizada a ceder, transferir o subcontratar a cualquier tercero cualquiera de los derechos u obligaciones asumidas por Lundbeck en virtud del presente Contrato.
- Modificaciones: El presente Contrato no podrá ser alterado, modificado o complementado salvo mediante documento por escrito firmado por un representante legal de cada una de las Partes

DUODÉCIMA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se rige por la legislación española común y para cualquier discrepancia, diferencia o desacuerdo que no pudiera ser resuelto por acuerdos alcanzados por las Partes, éstas renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LUNDBECK ESPAÑA, S.A.U.



Representante Legal/Apoderado

LA ORGANIZACIÓN

Firmado por:

BC994850A5194F5...

Representante Legal/Apoderado